



Legislatura de la Provincia de Río Negro

-Modifica artículos de la ley 2084 - Registro de Convenios de
la Provincia-

FUNDAMENTOS

En el año 1984 la Legislatura sancionó la ley 2084 por la que se creó el Registro de Convenios de la Provincia, procurándose cubrir un vacío en la gestión administrativa y un vicio habitual de procedimiento en material registral, ya que hasta ese momento no existía una forma de controlar, tomar razón y disponer, de manera sistemática, de todo lo relacionado con los acuerdos, convenios y pactos interjurisdiccionales celebrados por la Provincia.

La competencia para llevar el Registro fue asignada a la Escribanía Mayor de Gobierno, entendiéndose como el organismo más apropiado para cumplir esta gestión, por las características propias y funcionales del mismo y por la competencia profesional de su titular y de su adjunto, con lo que se aseguraba el principio fedatario del trámite de registración y de las eventuales protocolizaciones que fuera menester cumplimentar.

Han pasado 14 años y se podría pensar que la ley se ha cumplido fehacientemente, pudiéndose, en consecuencia, recurrir a la Escribanía Mayor de Gobierno para tomar conocimiento o recabar información sobre alguno de los múltiples y diversos convenios suscriptos por la provincia durante todo este largo período.

Sin embargo la realidad es muy diferente. Lamentablemente, salvo en contadísimos casos se cumplió con las disposiciones de la ley 2084. Quienquiera que hoy se dirija a la Escribanía Mayor de Gobierno con el propósito de tomar conocimiento de alguno de los convenios celebrados durante los últimos quince años, se encontrará con que estos no han sido registrados y, lo que resulta más complicado aún, en la suposición de que pretenda orientar su búsqueda a través de las normas que lo ratificaron o aprobaron, hallará que en gran número, los mismos no se encuentran anexados al instrumento normativo correspondiente.

Esto es lo que me ha sucedido recientemente al tratar de ubicar algunos acuerdos suscriptos por la Provincia y, al consultar ante la Escribanía Mayor de Gobierno, se me informó que esta situación es ajena a la voluntad de ese organismo, por cuanto la responsabilidad de inscripción, tal como lo prevé la ley 2084 es de las áreas que dan origen al convenio, las que habitualmente hacen caso omiso de esta disposición.

Asimismo se me manifestó que, en la práctica, de cumplirse tal como está dispuesto el trámite de Registración, éste implicaría una sobrecarga de gestión en las actuales tareas de la Escribanía de Gobierno, debidas al incremento de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

escrituras que distintas leyes le han encomendado a ese organismo en los últimos años por lo que, en beneficio del cumplimiento de la ley 2084 y como una manera de facilitar la debida registración, sería oportuno asignarle esta competencia a algún área del Poder Ejecutivo que estuviera vinculada naturalmente al trámite de todo tipo de convenio, en especial con la preparación de los instrumentos aprobatorios de los mismos.

Puesto a la búsqueda de una solución a este problema, encontré que en el año 1994, el entonces legislador Juan Kugler quien ya había percibido esta anomalía, presentó un proyecto de ley que, bajo número de expediente 628/94, propiciaba que la registración de los convenios de la Provincia y toda información de importancia referida a los mismos fuera llevada por la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Coordinación, que en ese momento tenía las competencias de la Secretaría General de la Gobernación.

Ese proyecto pasó al archivo, por lo que creo necesario recrear esa iniciativa, propiciando por este medio modificar la ley 2084 en lo que respecta al área responsable, entendiendo como muy acertada la idea de que sea competencia de la referida jurisdicción de la Secretaría General ya que la misma, por su función, toma conocimiento y tiene necesaria intervención en todos los instrumentos contractuales que suscribe la provincia.

Es por ello que pongo a consideración de la Cámara el presente proyecto de ley, modificatorio de la ley 2084, con el objeto de reasignar la competencia del Registro de Convenios de la provincia al área responsable del servicio legal y técnico de la Secretaría General de la Gobernación y de establecer, a través de la nueva norma, el régimen y características del sistema de registración a implementar.

Deseo aclarar que este proyecto podría perfectamente haberse elaborado como una nueva norma derogando plenamente la ley 2084, pero creí necesario salvaguardar ésta, ya que de otra forma sería pretender crear algo que ya ha sido creado, aunque no se ejecute ni cumpla y, concomitantemente, preservar la iniciativa original de los autores de la referida ley 2084.

Por ello:

AUTOR: Digno Diez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley 2084 el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Créase el Registro de Convenios de la Provincia, en el que se asentarán con carácter obligatorio todos los convenios, tratados y acuerdos interjurisdiccionales en los que la provincia sea parte. Dependerá de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación o del organismo que en el futuro ejerza sus competencias y funciones, la que actuará como autoridad de aplicación de la presente".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley 2084 el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2°.- En un plazo de ciento veinte (120) días de la fecha de vigencia de la presente ley, deberán registrarse todos los convenios vigentes, siendo responsable del cumplimiento de esta medida el organismo que propició la firma del acuerdo. Los nuevos acuerdos que se suscriban deberán registrarse en un plazo de siete (7) días a partir de su firma, asentándose posteriormente su ratificación legislativa y toda modificación, renovación o extinción del mismo, como así también todo acto jurídico que sea susceptible de modificar las condiciones originales de vigencia del convenio registrado".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la ley 2084 por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Registro tendrá carácter público y de sus constancias, como de los textos de los convenios se expedirán certificaciones o copias a los interesados que lo soliciten".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4° de la ley 2084, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 4°.- La reglamentación establecerá el sistema de registración a implementar el que, entre otras, deberá contener constancias referidas a las características formales y materiales, a las condiciones de los convenios y a toda modificación, sustitución, renovación, o denuncia de los mismos, tomándose razón de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los signatarios, de los organismos intervinientes y de los responsables provinciales de su cumplimiento, de las reservas, de las normas aprobatorias y de ejecución, como así también de todos los actos jurisdiccionales inherentes al cumplimiento de los acuerdos, cuya inscripción se considere de utilidad o interés a los fines registrales".

Artículo 5°.- De forma.

AUTOR: Digno Diez